



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por: CORRALES TRIGOSO Paula Legna Alexandra FAU 20521286769 soft Cargo: Especialista Legal - Especialista I Motivo: En señal de conformidad Fecha/Hora: 24/04/2024 17:15:33

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-I01-021691

Lima, 24 de abril de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00846-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 1178-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A.1
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 100
UBICACIÓN : DISTRITO DE PAMPA HERMOSA, PROVINCIA DE UCAYALI Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : MANDATO DE CARÁCTER PARTICULAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1701-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de noviembre de 2023, el Informe N° 01146-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de abril de 2024 y demás actuados en el Expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM del 29 de enero de 20212, notificada en la misma fecha, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, DSEM) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), ordenó a la Compañía Consultora de Petróleo S.A. (en lo sucesivo, CPETROL o el administrado), entre otros, la ejecución del siguiente mandato de carácter particular:

Cuadro N° 1: Mandato de carácter particular ordenado en la Resolución N° 0012-2021-OEFA/DSEM

Table with 3 columns: Obligación, Plazo de Cumplimiento, and Forma y plazo para acreditar el cumplimiento. It details the requirements for the company to present an abandonment plan and the timeline for compliance.

1 Registro Único de Contribuyente N° 20144856512.

2 Conforme se verifica de la Constancia del depósito de la notificación electrónica con CUO 32808.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<p>exploratorio Huaya-1X, del Campamento Temporal de la locación Huaya-1X, pozo exploratorio Huaya-2X y pozo exploratorio Huaya-5X).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Limpieza y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos identificados en el Campamento Base Logístico Alto Perillo, y las locaciones Huaya-1X, Huaya-2X y Huaya-5X en el Lote 100, así como áreas afectadas por el inadecuado almacenamiento de residuos sólidos. - La remediación del suelo contaminado por la presencia del metal Bario en la locación Huaya 2-X en el Lote 100. 		<p>presentación hasta su aprobación, inclusive, el avance de la evaluación del Plan de abandono presentado</p> <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite.</p>
--	--	---

Fuente: Resolución Directoral N° 0012-2021-OEFA/DSEM

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos- DFAI.

2. El 26 de julio del 2021, mediante Carta N° CCP/04-2021³, el administrado solicitó al OEFA una prórroga del plazo de seis (6) meses al plazo establecido en el mandato de carácter particular ordenado por la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM del 29 de enero de 2021.
3. Considerando ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento del mandato de carácter particular, del 26 de julio al 16 de agosto de 2021 la DSEM realizó acciones de supervisión de gabinete (en lo sucesivo, **Supervisión de Gabinete 2021**).
4. Mediante la Resolución N° 00019-2022- OEFA/DSEM⁴ del 07 de febrero de 2022 y notificada el 10 de febrero de 2022⁵, la DSEM prorrogó⁶ el plazo de cumplimiento del mandato de carácter particular ordenado por la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Prórroga del plazo de cumplimiento del mandato de carácter particular ordenado por la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM

<p>Artículo N° 1.- PRORROGAR el plazo de cumplimiento del mandato de carácter particular ordenado a Compañía Consultora de Petróleo S.A mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hasta treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para cumplir la obligación ordenada mediante Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM. - Hasta cinco (5) días hábiles a partir de vencido el plazo de cumplimiento del mandato de carácter particular, para acreditar la presentación del Plan de Abandono ante la Autoridad Ambiental Competente, para lo cual cumplirá con remitir una copia del cargo de recepción de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono ante la Autoridad Ambiental Competente. <p>(...)"</p>

Fuente: Resolución Directoral N° 00019-2022-OEFA/DSEM

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

5. En ese sentido, el plazo de cumplimiento del citado mandato debió ser contado

³ Registro N° 2021-E01-065037.

⁴ Hasta treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para cumplir la obligación ordenada mediante Resolución N.° 00012-2021-OEFA/DSEM.
Hasta cinco (5) días hábiles a partir de vencido el plazo de cumplimiento del mandato de carácter particular, para acreditar la presentación del Plan de Abandono ante la Autoridad Ambiental Competente, para lo cual cumplirá con realizar las siguientes acciones:

- Remitir copia del cargo de recepción de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono ante la Autoridad Ambiental Competente.
- Informar a esta su aprobación, inclusive, el avance de la evaluación del Plan de abandono presentado.

⁵ Conforme se verifica de la Constancia del depósito de la notificación electrónica con CUO 112914 notificada el 10 de febrero de 2022.

⁶ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.**
“Artículo 23.- Prórroga de medidas administrativas
23.1 La Autoridad de Supervisión puede prorrogar el plazo para el cumplimiento de la medida administrativa, de oficio o a pedido del administrado.
23.2 La solicitud de prórroga del administrado debe ser debidamente sustentada y presentada antes del término del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida administrativa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

después de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM; es decir desde el 11 de febrero de 2022, de dicha contabilización, se advierte que el plazo venció el **25 de marzo de 2022**. Además, el plazo para la acreditación debió ser contado después de cinco (5) días hábiles contados a partir del término del plazo; es decir, desde el 25 de marzo de 2022, por ello, dicho plazo venció el **01 de abril de 2022**.

6. Posteriormente, por Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM, notificada el 01 de junio de 2022⁷, la DSEM ordenó la variación del mandato de carácter particular, en relación con el extremo referido a: “Informar a esta Dirección cada treinta (30) días calendario, desde su presentación hasta su aprobación, inclusive, el avance de la evaluación del Plan de abandono presentado”, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 3: Variación del mandato de carácter particular ordenado por la Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM

(...)
Artículo 1°. - **VARIAR DE OFICIO** la forma y plazo para acreditar el cumplimiento del mandato de carácter particular ordenado mediante Resolución N.° 00012-2021-OEFA/DSEM a **Compañía Consultora de Petróleo S.A.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:
Forma y Plazo de cumplimiento
En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida administrativa, Compañía Consultora de Petróleo S.A. deberá remitir a esta dirección copia del cargo de recepción de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono del Lote 100 ante la Autoridad Ambiental Competente.
(...)

Fuente: Resolución Directoral N° 00107-2022-OEFA/DSEM

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

7. El 17 de junio de 2022, la DSEM emitió el Informe de Supervisión N° 00145-2022-OEFA/DSEM-CHID (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), donde analizó el cumplimiento del mandato de carácter particular; y, concluyó que, el administrado no habría acreditado su ejecución conforme lo señalado en la Resolución N° 0012-2021-OEFA/DSEM.
8. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 1473-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023, notificada al administrado el 06 de octubre de 2023⁸ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo la presunta conducta infractora contenida en el hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
9. El 15 de noviembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) emitió el Informe N° 04064-2023-OEFA/DFAI-SSAG, que contiene la propuesta del cálculo de la multa correspondiente a las presuntas conductas infractoras, materia de análisis en el presente PAS.
10. El 27 de noviembre de 2023, la SFEM emitió la Resolución Subdirectoral N° 2269-2023-OEFA/DFAI-SFEM, mediante la cual rectifica de oficio la Resolución Subdirectoral.

⁷ Conforme se verifica de la Constancia del depósito de la notificación electrónica con CUO 131062.

⁸ Conforme se advierte del Acta de Notificación N° 1458-2023-OEFA/DFAI-SFEM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

11. El 11 de marzo de 2024, se notificó mediante la publicación en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Subdirectoral N° 02269-2023-OEFA-DFAI-SFEM y el Informe Final de Instrucción N° 01701-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción o IFI**).
12. Cabe precisar que, habiendo transcurrido los plazos establecidos en el numeral 6.1 del artículo 6° y en el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁹ (en lo sucesivo, **RPAS**), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017- OEFA/CD, a la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final de Instrucción; pese a que dichos documentos fueron notificados conforme a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° TUO de la LPAG¹⁰, como se advierte del Acta de Notificación N° 1458-2023-OEFA/DFAI-SFEM y el numeral 20.1.3 del artículo 20° TUO de la LPAG¹¹ por medio de la publicación en el Diario Oficial El Peruano publicado el día 11 de marzo de 2024, respectivamente.
13. El 23 de abril de 2024, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 01146-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por la infracción cometida por el administrado.

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1. Sobre la notificación de la Resolución Subdirectoral

14. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 1473-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra el administrado imputándole a título de cargo la presunta conducta infractora contenida en el hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
15. Cabe precisar que, la Resolución Subdirectoral fue notificada al administrado conforme con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la LPAG¹²,

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

“Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

(...)

Artículo 8.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

(...)

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

(...)

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.”

¹² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

conforme se aprecia a continuación:

Imagen N° 1: Cargo de notificación de la Resolución Subdirectoral

Cargo de notificación de la Resolución Subdirectoral									
<p>ACTA DE NOTIFICACIÓN TUO LEY N° 27444 N° 01456-2023-OEFA/DFAI-SFEM Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - 2022-101-021691 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2019-JUS</p>									
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR									
Destinatario Administrado: COMPAÑIA CONSULTORA DE PETROLEO S.A.									
Dirección		AV. CANAL Y MOREYRA NRO. 230 INT. 4B				Distrito		SAN ISIDRO	
Provincia		LIMA		Departamento		LIMA		Referencia	
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - Materia: HIDROCARBUROS									
Acto o Documento que se notifica: RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 1473-2023-OEFA/DFAI-SFEM									
Fecha de emisión		29 DE SEPTIEMBRE DE 2023		N° de folios		10		Agota la vía administrativa	
Documentos Adjuntos		N° de Expediente		1178-2023-OEFA/DFAI/SAS		No Aplica			
Autoridad que emite el Acto o Documento: SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ENERGÍA Y MINAS									
Entidad		ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA		Dirección		AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN 803, 607 Y 619, DISTRITO DE JESUS MARIA, DEPARTAMENTO DE LIMA			
CARGO DE RECEPCIÓN									
Apellidos y nombres de la persona que recibe el documento						Documento de Identidad		DM	
Relación con el destinatario						Firma		Otro	
Fecha de realización de la Notificación						Hora			
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: SE NEGÓ: A recibir la notificación [] A firmar el cargo de notificación [] Describir la situación ocurrida:									
Características del lugar donde se notifica									
Material de la fachada		N° de puerta / N° de pisos		Domicilio colindantes					
Color de la fachada		N° de suministro		Otros datos del inmueble					
Dejando constancia de lo sucedido, el notificador firma el presente acta, en dos juegos, dejando una copia de la misma y del mencionado documento y sus adjuntos de ser el caso en la dirección indicada, teniéndose por bien notificado al destinatario, de conformidad con lo establecido en el Numeral 21.3 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).									
EN CASO DE AUSENCIA DEL DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO									
AVISO DE NOTIFICACIÓN - PRIMERA VISITA Fecha (09/10/23)									
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejó AVISO que retornaré el día 6 de Octubre de 2023 a horas 10:00 am, con el objeto de notificarle. De acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, dejó constancia de los hechos y firmo el presente acta, en dos juegos, dejando un juego en la dirección indicada.									
Características del lugar donde se notifica									
Material de la fachada		N° de puerta / N° de pisos		Domicilio colindantes					
Color de la fachada		N° de suministro		Otros datos del inmueble					
Observaciones:									
ACTA DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VISITA Fecha (16/10/23)									
No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejó debajo de la puerta el presente acta conjuntamente con la notificación, teniéndose por bien notificado de acuerdo al Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.									
Características del lugar donde se notifica									
Material de la fachada		N° de puerta / N° de pisos		Domicilio colindantes					
Color de la fachada		N° de suministro		Otros datos del inmueble					
Observaciones:									
Apellidos y nombres						Firma			
D.N.I.						36194694			
Observaciones:									

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

- No obstante, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del RPAS¹³, y, luego de la consulta realizada a través del Sistema de Gestión

Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

13

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

“Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Electrónica Documentaria del OEFA (en lo sucesivo, SIGED), se advirtió que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral.

II.2 Sobre la notificación del Informe Final de Instrucción

17. El 29 de noviembre de 2023, mediante la Carta N° 02131-2023-OEFA/DFAI, se notificó el Informe final de Instrucción en el domicilio¹⁴ del administrado, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 3 del T.U.O. de la LPAG¹⁵, sin embargo, de cuyo cargo de notificación se aprecia que indicaron que la empresa no funcionada, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 2: Cargo de Notificación de la Carta N° 02131-2023-OEFA/DFAI

REPUBLICA DEL PERU		PERÚ	Ministerio del Ambiente	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"					
DATOS DE LA NOTIFICACIÓN					
Documento que se notifica	Carta N° 02131-2023-OEFA/DFAI			Folios	02
Documento que se adjunta	Informe Final de Instrucción N° 01701-2023-OEFA/DFAI-SFEM			Folios	08
Documento que se adjunta	Informe N° 04064-2023-OEFA/DFAI-SSAG			Folios	09
Documento que se adjunta	Resolución Subdirectoral N° 02269-2023-OEFA/DFAI-SFEM			Folios	02
1. NOTIFICACIÓN PERSONAL					
CARGO DE RECEPCIÓN					
Apellidos y nombres de la persona que recibe				Documento de Identidad	DNI Otro
Relación con el destinatario				Firma	
Fecha de realización de la Notificación	Hora				
• En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: Se negó: A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación () En caso la persona que se negó a recibir o firmar el documento, describir la situación ocurrida y señalar sus apellidos y nombres, así como su número de DNI: SE LLEGO AL UBICACIÓN, INDICAN QUE LA EMPRESA NO FUNCIONA (EAF. FAMILIAR)					
Características del lugar donde se notifica					
Material de la fachada	NOBIA	N° de puerta / N° de pisos	APERTURA A DISO	Domicilios colindantes	TENEDOR DE COPIAS
Color de la fachada	BLANCO / VERDE	N° de suministro	-	Otros datos del inmueble	DESDE 11:00 PM
Dejando constancia de lo sucedido, el notificador firma la presente acta, en dos juegos, dejando una copia de la misma y del mencionado documento y sus adjuntos de ser el caso en la dirección indicada, teniéndose por bien notificado al destinatario, de conformidad con lo establecido en el Numeral 21.3 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444).					

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

18. Posteriormente, mediante Carta N° 02397-2023-OEFA/DFAI de fecha 6 de diciembre de 2023, se procedió la notificación del Informe Final de Instrucción en la dirección del Apoderado de la empresa Compañía Consultora de Petróleo S.A, el señor Honofre Antonio Pariguana Moncca, de cuyo cargo de notificación se aprecia que el titular negó pertenecer a la empresa, tal como se aprecia a continuación:

¹⁴ el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
Avenida Canaval y Moreyra N° 230 interior 4B- San Isidro, Lima. Cabe mencionar que la referida dirección corresponde a la declara por el administrado ante Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (ver consulta RUC).

¹⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 21.- Régimen de la notificación personal
 (...) **21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.”**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Imagen N° 3: Cargo de Notificación de la Carta N° 02397--2023-OEFA/DFAI

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

- 19. En ese sentido, mediante Carta N° 02570-2023-OEFA/DFAI de fecha 18 de diciembre de 2023, se dirigió la notificación al miembro del directorio, la señora Francisca Teresa Salinas Gamero16; sin embargo, en fecha 5 de enero de 2024, la señora Francisca Teresa Salinas Gamero presentó un escrito precisando encontrarse desvinculada de la empresa y solicitando se dirija las comunicaciones al gerente general y/o apoderados17.
20. Con ello, mediante Carta N° 00083-2024-OEFA/DFAI de fecha 16 de enero de 2024 se procedió -nuevamente- a la notificación del Informe Final de Instrucción en la dirección del Apoderado de la empresa Compañía Consultora de Petróleo S.A, el señor Honofre Antonio Pariguana Moncca; sin embargo, dicho cargo de notificación fue devuelto por el courier precisando que la dirección no existe y no obtuvo razón respecto al consignado, tal como se aprecia a continuación:

Imagen N° 4: Cargo de Notificación de la Carta N° 00083-2024-OEFA/DFAI

16 Tal como consta en la Partida Registral N° 00389234 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

17 Con Registro N° 2024-E01-002592.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

- 21. Por dichas consideración y con la finalidad de salvaguarda del debido procedimiento administrativo, en cumplimiento al orden de prelación establecido en el artículo 20° del TUO de la LPAG18, el OEFA cumplió con notificar el Informe Final de Instrucción mediante su publicación en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de marzo de 2024, conforme a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20° del TUO de la LPAG19, conforme se aprecia a continuación:

Imagen Nº 1: Notificación mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano

18 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS
"Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación."

19 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS
"Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	DIRECCIÓN REPORTADA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
COMPAÑIA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A.	Av. Canaval y Moreyra Nro. 230 Int. 4b, San Isidro, Lima, Lima	Resolución Subdirectoral N° 02269-2023-OEFA/DFAI-SFEM Informe Final de Instrucción N° 01701-2023-OEFA/DFAI-SFEM	1178-2023-OEFA/DFAI/PAS
EL DORADO RECURSOS S.A.C.	Avenida Manuel Olguin N° 373, Oficina 505 (Distrito de Santiago de Surco y Provincia y Departamento de Lima)	Resolución Subdirectoral N° 2163-2023-OEFA/DFAI-SFEM	0724-2021-OEFA/DFAI/PAS
INVERSIONES INDUSTRIALES PACIFICO SUR S.A.	Calle Colectora 30 S/N (Pasaje Pampa Campana – Ex Hacienda Pueblo Viejo), Sector Lomas de Carabayllo, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima	Informe Final de Instrucción N° 0983-2023-OEFA/DFAI-SFAP	0189-2022-OEFA/DFAI/PAS

ASUNTO A NOTIFICAR

Resolución Subdirectoral N° 02269-2023-OEFA/DFAI-SFEM, que resuelve lo siguiente:
 (i) Rectificar de oficio la Resolución Subdirectoral N° 1473-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de setiembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
 (ii) Notificar a **Compañía Consultora de Petróleo S.A.**, la presente Resolución.

Informe Final de Instrucción N° 01701-2023-OEFA/DFAI-SFEM, que concluye y recomienda lo siguiente:
 (i) Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Compañía Consultora de Petróleo S.A.** por la comisión de la única presunta conducta infractora indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1473-2023-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente Informe.
 (ii) Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar a **Compañía Consultora de Petróleo S.A.** con una multa ascendente a **116.473 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, al haberse acreditado la comisión de la única conducta señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1473-2023-OEFA/DFAI-SFEM.
 (iii) Se recomienda a la Autoridad Decisora que no corresponde dictar medida correctiva a **Compañía Consultora de Petróleo S.A.** por la comisión de la única presunta conducta infractora indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1473-2023-OEFA/DFAI-SFEM.
 (iv) Se recomienda notificar el presente Informe a **Compañía Consultora de Petróleo S.A.** en razón de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS del OEFA, se le otorgue un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos ante la Autoridad Decisora, contados desde el día siguiente de la notificación a fin de que formule sus descargos ante la Autoridad Decisora. Asimismo, se recomienda notificar el Informe N° 04064-2023-OEFA/DFAI-SSAG, que contiene la propuesta de cálculo de multa por la única presunta conducta infractora indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1473-2023-OEFA/DFAI-SFEM.

Resolución Subdirectoral N° 2163-2023-OEFA/DFAI-SFEM, que resuelve lo siguiente:

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

22. No obstante, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS²⁰, y, luego de la consulta realizada a través del SIGED, se advirtió que el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

III. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

²⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

Artículo 8.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III.1 Único hecho imputado N° 1: El administrado no cumplió con el Mandato de Carácter Particular ordenado por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, prorrogado mediante la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y variado mediante la Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM correspondiente a la presentación del Plan de Abandono del Lote 100 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAHAH del Ministerio de Energía y Minas - MINEM

a) Obligación ambiental fiscalizable

23. El artículo 39° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, establece que el incumplimiento de un mandato de carácter particular constituye una infracción administrativa²¹.
24. De acuerdo al artículo 17° de Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que constituye infracción administrativa el incumplimiento de los mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA²².
25. El artículo 22.2 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**), establece que el cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable; asimismo es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión²³.
26. Al respecto, el artículo 25.1 del Reglamento de Supervisión señala que los mandatos de carácter particular son disposiciones dictadas por la Autoridad de Supervisión, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental²⁴.

²¹ **Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD**

“Artículo 39.- Naturaleza de la infracción

El incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

²² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

(...)

d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.”

²³ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

“TÍTULO IV

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 22.- Medidas administrativas

22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

a) Mandato de carácter particular;

(...)

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.

(...).

²⁴ **Reglamento de Supervisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

Capítulo II

Mandatos de carácter particular

Artículo 25.- Alcance

25.1 Los mandatos de carácter particular son disposiciones dictadas por la Autoridad de Supervisión, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización

27. De acuerdo al artículo 34° del Reglamento de Supervisión, se establece que el incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador²⁵.

Medida preventiva dictada

28. Mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM - cuyo plazo fue prorrogado por la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM; y, variado por la Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM, la DSEM ordenó al administrado seguir con el siguiente mandato de carácter particular:

Cuadro N° 4: Mandato de carácter particular ordenado mediante Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM - prorrogado mediante Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM - variado mediante Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM

Mandato de Carácter Particular		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
<p>Presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el Plan de Abandono del Lote 100 que incorpore las medidas de remediación, descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y/u otras que sean necesarias para que no subsistan los impactos ambientales negativos en el Lote 100 de acuerdo a lo señalado en los artículos 99°, 100° y 100-A° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM el cual además deberá incluir entre otros los siguientes hechos detectados en el Informe de Supervisión N° 358-2020-OEFA/DSEM-CHID:</p> <ul style="list-style-type: none">Las instalaciones e infraestructura abandonadas asociadas a las actividades de exploración que desarrolló en el Lote 100 (Campamento Base Logístico Alto Perillo, pozo exploratorio Huaya-1X, del Campamento Temporal de la locación Huaya-1X, pozo exploratorio Huaya-2X y pozo exploratorio Huaya-5X).Limpieza y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos identificados en el Campamento Base Logístico Alto Perillo, y las locaciones Huaya-1X, Huaya-2X y Huaya-5X en el Lote 100, así como áreas afectadas por el inadecuado almacenamiento de residuos sólidos.	<p>Hasta treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM, para cumplir la obligación ordenada mediante Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida administrativa, Compañía Consultora de Petróleo S.A. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos copia del cargo de recepción de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono del Lote 100 ante la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>Dicha documentación deberá ser remitida a través de la mesa de partes virtual del OEFA, mediante el siguiente enlace: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv.</p>

ambiental.
(...)

²⁵ Reglamento de Supervisión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

Capítulo VI

Incumplimiento de medidas administrativas

Artículo 34.- Naturaleza del incumplimiento

El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<ul style="list-style-type: none"> La remediación del suelo contaminado por la presencia del metal Bario en la locación Huaya 2-X en el Lote 100 		
---	--	--

Fuente: Resolución N° 0012-2021-OEFA/DSEM, Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM

29. De acuerdo con el detalle contenido en el Cuadro N° 4 de la presente Resolución, el plazo otorgado al administrado para el cumplimiento del mandato de carácter particular venció el **25 de marzo de 2022**. Asimismo, conforme se ha señalado en el Informe de Supervisión, el plazo de cinco (5) días hábiles para acreditar su cumplimiento venció el **01 de abril de 2022**.

b) Análisis del único hecho imputado

30. Sobre el particular, conforme al análisis realizado en el acápite “3.1 Único hecho analizado” del Informe de Supervisión, se verifica que el administrado no cumplió con el mandato de carácter particular ordenado por la DSEM, en los términos establecidos mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM, referido a presentar un Plan de Abandono del Lote 100; toda vez que, el administrado debió remitir el cargo de presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono ante la Autoridad Ambiental Competente e Informar a la DSEM cada treinta (30) días calendario desde su presentación hasta su aprobación, inclusive, el avance de la evaluación del Plan de abandono presentado.

31. De los párrafos anteriores, se advierte que los plazos establecidos para el cumplimiento del mandato de carácter particular son los siguientes: (i) obligación, el 25 de marzo de 2022; y, (ii) acreditación, el 01 de abril de 2022.

32. Ahora bien, se procedió a revisar el portal institucional del MINEM, respecto de la evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental (Plan de Abandono); así como, de los instrumentos resueltos (aprobados) por dicha autoridad, con la finalidad de verificar si el administrado presentó al MINEM el Plan de Abandono del Lote 100, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 5: Revisión del Portal web institucional del MINEM

Instrumentos de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) en evaluación	Instrumentos de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) aprobados
--	--

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Four screenshots of the OEFA website showing the 'En evaluación' and 'Resueltos' sections for various environmental cases, including 'Lote 100' and 'Lote 101'.

Fuente: IGAS en evaluación, disponible en https://www.minem.gob.pe/_area.php?idSector=22&idArea=222&idTitular=9758&idMenu=sub8879&idCateg=1885 e IGAS Aprobados, disponible https://www.minem.gob.pe/_area.php?idSector=22&idArea=223&idTitular=9759&idMenu=sub8879&idCateg=1886

- 33. En consecuencia, a la fecha de la emisión de la presente Resolución no se advierte que el administrado haya presentado ante el MINEM el Plan de Abandono del Lote 100 en los términos establecidos mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM.
34. Aunado a ello, de la revisión en el SIGED del OEFA, se advierte que el administrado no ha acreditado la presentación ante el MINEM del Plan de Abandono del Lote 100.
35. En ese sentido, se concluye que, el administrado no cumplió con el mandato de carácter particular dictado mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM referido a presentar el Plan de Abandono del Lote 100, el mismo que luego de su entrega al MINEM debía informar dicha presentación al OEFA en un plazo máximo cinco (5) días hábiles.
36. El hecho imputado se sustentó en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores; así como en el apartado '3.1 Único hecho analizado' del Informe de Supervisión.

c) Sobre la presentación de descargos a la única conducta infractora



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

37. De la búsqueda efectuada al de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED, se advierte que el administrado no ha presentado escrito de descargo a la Resolución Subdirectoral, pese haber sido notificado el 06 de octubre de 2023.
38. Asimismo, el administrado no ha presentado escrito de descargo al Informe Final de Instrucción, pese a que se cumplió con notificar mediante su publicación en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de marzo de 2024, conforme a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20° del TUO de la LPAG²⁶.
39. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas, que desvirtúen el presente hecho imputado; no obstante, el administrado no expuso ningún argumento que permita desvirtuar la conducta infractora, materia de análisis.

d) Conclusión

40. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no cumplió con el Mandato de Carácter Particular ordenado por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, prorrogado mediante la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y variado mediante la Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM correspondiente a la presentación del Plan de Abandono del Lote 100 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas – MINEM, dicha conducta configura la única infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; **por lo que, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de CPETROL en el presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

41. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁷.
42. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG²⁸.

²⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.”

²⁷ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...).”

²⁸ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...).”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

43. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS²⁹ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³⁰, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD³¹, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA³², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
44. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Cuadro N° 6: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa

Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

29 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 18°. - Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

30 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.”

31 Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

32 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

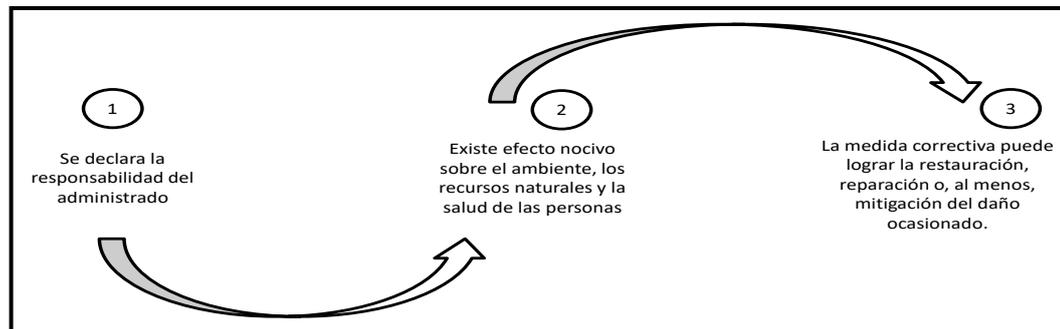
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

45. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe, habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos³³. En caso contrario —inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas— la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
46. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- (i) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - (ii) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - (iii) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible³⁴ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
47. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³⁵. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

³³ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

³⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 3°. - **Requisitos de validez de los actos administrativos**
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
(...)
Artículo 5°. - **Objeto o contenido del acto administrativo**
(...)
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".

³⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁶, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

a) Única conducta infractora

48. La conducta infractora está referida a que, el administrado no cumplió con el Mandato de Carácter Particular ordenado por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, prorrogado mediante la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y variado mediante la Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM correspondiente a la presentación del Plan de Abandono del Lote 100 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAHAH del Ministerio de Energía y Minas – MINEM.
49. Al respecto, en la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE del 23 de febrero de 2021³⁷, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) ha señalado que, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del Sinefa, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del administrado³⁸.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)”.

³⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”

³⁷ Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

³⁸ **Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE**
“(…)”
392. Sobre el particular, la primera instancia ordenó el cumplimiento de esta medida correctiva, toda vez que el administrado no había acreditado la reparación e impermeabilización de los muros de los diques de contención ni la impermeabilización de las áreas estancas.
393. En ese sentido, se advierte que la medida correctiva ordenada no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora N° 5; toda vez que, a juicio de esta Sala, la obligación comprendida para la citada medida correctiva tiene como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado cumpla, en todo caso, con la obligación infringida y detectada durante la Supervisión Regular 2018; por lo que corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 5 del Cuadro N° 2 de la presente resolución.
(...)
394. Con relación a la obligación de esta medida correctiva, se advierte que la misma tiene como finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de la norma ambiental infringida, esto es, presentar el Plan de Abandono del Lote 192. En ese sentido, queda claro que la medida correctiva dictada no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA; por lo

50. En cumplimiento de lo resuelto por el TFA y considerando que, en el presente caso, las eventuales medidas correctivas estarían relacionadas con el cumplimiento del administrado de la medida administrativa dictada por la DSEM cuyo cumplimiento es obligatorio de acuerdo con lo señalado en la normativa ambiental vigente, **no corresponde el dictado de una medida correctiva.**
51. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que no imponer medidas correctivas en el presente PAS no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA. Por ello, dicho hecho puede ser materia de futuras supervisiones por la autoridad administrativa.

V. IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

52. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la única infracción estipulada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar con una multa total de **ciento diecisiete con 561/1000 Unidades Impositivas Tributarias (117.561 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 7: Multa a imponer

N°	Conductas infractoras	Multa Final
1	Compañía Consultora de Petróleo S.A. no cumplió con el Mandato de Carácter Particular ordenado por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, prorrogado mediante la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y variado mediante la Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM correspondiente a la presentación del Plan de Abandono del Lote 100 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas - MINEM.	117.561 UIT
Multa total		117.561 UIT

53. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 01146-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de abril de 2024, por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁹ y se adjunta a la misma.
54. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

que corresponde revocar la misma".

(Subrayado agregado)

³⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

55. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
56. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁰ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Cuadro N° 8: Resumen de lo actuado en el Expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁴¹	MC
1	Compañía Consultora de Petróleo S.A. no cumplió con el Mandato de Carácter Particular ordenado por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, prorrogado mediante la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y variado mediante la Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM correspondiente a la presentación del Plan de Abandono del Lote 100 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas - MINEM.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

57. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del PAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A.**, por la comisión de la conducta infractora señalada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1473-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 29 de setiembre de 2023; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, corresponde sancionarlo con una multa de **ciento diecisiete con 561/1000 Unidades Impositivas Tributarias (117.561 UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁴⁰ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁴¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nº	Conducta infractora	Multa Final
1	Compañía Consultora de Petróleo S.A. no cumplió con el Mandato de Carácter Particular ordenado por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, prorrogado mediante la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y variado mediante la Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM correspondiente a la presentación del Plan de Abandono del Lote 100 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas - MINEM.	117.561 UIT
Multa total		117.561 UIT

Artículo 2º.- Informar a **COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A.**, que no corresponde el dictado de medida correctiva por la conducta infractora indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1473-2023-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 29 de setiembre de 2023, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley del Sinefa.

Artículo 3º.- Informar a **COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Informar a **COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴².

Artículo 6º.- Informar a **COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A.**, que de acuerdo a los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 7º.- Informar **COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración

⁴² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 14º.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A.**, el Informe N° 01146-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 23 de abril de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, a **COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 24/04/2024
20:37:40

MAR/pct



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03470931"



03470931



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I01-021691

INFORME N° 01146-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Renzo Eduardo Santos Trebejo
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09517

Orlando Javier Anaya Príncipe
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Compañía Consultora de Petróleo S.A.

REFERENCIA : Expediente N° 1178-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 23 de abril de 2024

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 1473-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 06 de octubre de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Empresa Compañía Consultora de Petróleo S.A. (en adelante, **el administrado**) por el presunto incumplimiento de una (1) infracción administrativa.

Con fecha 11 de marzo de 2024, el OEFA notificó vía Edicto publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el Informe Final de Instrucción N° 01701-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el informe de cálculo de multa N° 04064-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 1178-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

adelante, la SSAG), a través del presente informe, sustentará la propuesta de multa del único hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Único hecho imputado:** El administrado no cumplió con el Mandato de Carácter Particular ordenado por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, prorrogado mediante la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y variado mediante la Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM correspondiente a la presentación del Plan de Abandono del Lote 100 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAHAH del Ministerio de Energía y Minas - MINEM.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente al único hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la MCM del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente expediente, así como de los escritos de descargos presentados por el administrado, este Despacho no cuenta información suficiente para poder determinar en qué escenario se encuentra el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago, facturas, así como cotizaciones o presupuestos para poder ser evaluados.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción del hecho imputado bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

4.2. Único hecho imputado: El administrado no cumplió con el Mandato de Carácter Particular ordenado por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas,

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, prorrogado mediante la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y variado mediante la Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM correspondiente a la presentación del Plan de Abandono del Lote 100 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas - MINEM.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con el mandato de carácter particular ordenado por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**), mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, prorrogado mediante la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y variado mediante la Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM correspondiente a la presentación del Plan de Abandono del Lote 100 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas – MINEM⁵.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración y presentación de un Plan de Abandono**, toda vez que, de acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión, a través del mandato de carácter particular ordenado por OEFA, el administrado debe presentar el Plan de Abandono del Lote 100 relacionado con:
 - Las instalaciones e infraestructura abandonadas asociadas a las actividades de exploración que desarrolló en el Lote 100 (Campamento Base Logístico Alto Perillo, pozo exploratorio Huaya-1X, del Campamento Temporal de la

⁵ De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, en los numerales 16, 17 y 18 se precisa:

“16. En consecuencia, a la fecha de la emisión de la presente Resolución no se advierte que el administrado haya presentado ante el MINEM el Plan de Abandono del Lote 100 en los términos establecidos mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM.

17. Aunado a ello, de la revisión en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo SIGED) del OEFA, se advierte que el administrado no ha acreditado la presentación ante el MINEM del Plan de Abandono del Lote 100.

18. En ese sentido, la DSEM concluyó que, el administrado no cumplió con el Mandato de Carácter Particular dictado mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM referido a presentar el Plan de Abandono del Lote 100, el mismo que luego de su entrega al MINEM debía informar dicha presentación al OEFA en un plazo máximo cinco (5) días hábiles.”

⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

locación Huaya-1X, pozo exploratorio Huaya-2X y pozo exploratorio Huaya-5X).

- Limpieza y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos identificados en el Campamento Base Logístico Alto Perillo, y las locaciones Huaya-1X, Huaya-2X y Huaya-5X en el Lote 100, así como áreas afectadas por el inadecuado almacenamiento de residuos sólidos

En ese sentido, para el presente costo evitado, corresponde el costo de elaboración y presentación de un Plan de Abandono, por lo que, se tomó en cuenta, para un escenario mínimo indispensable, la propuesta técnica-económica del "Servicio de Elaboración de Plan de Abandono del lote 1 por cese de actividades" de la empresa ASD Consultants SAC (ASD) de febrero de 2021 (Para más detalle, ver Anexo N° 1 y 2). Cabe precisar que, dicha propuesta técnica-económica ya incluye el pago por trámites TUPA.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con el Mandato de Carácter Particular ordenado por la DSEM, mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM, prorrogado mediante la Resolución N° 00019-2022-OEFA/DSEM y variado mediante la Resolución N° 00107-2022-OEFA/DSEM correspondiente a la presentación del Plan de Abandono del Lote 100 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas – MINEM. ^(a)	US\$ 125,320.969
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	23.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 162,359.261
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.729
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 605,437.684
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	117.561 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de Precios al Consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el documento⁸ (01 de mayo del año 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (23 de abril de 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 23 de abril de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril 2024, la fecha considerada para el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, IPC) y el Tipo de Cambio (en adelante, TC) fue octubre 2023; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **117.561 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

De la revisión de los actuados obrantes en el expediente, se advierte que mediante la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM del 29 de enero de 2021, notificada en la misma fecha, la DSEM ordenó al administrado, entre otros, la ejecución de un Mandato de Carácter Particular. Al respecto, el 26 de julio del 2021, mediante Carta N° CCP/04-2021, el administrado solicitó al OEFA una prórroga del plazo

⁸ De acuerdo con el detalle contenido en el Cuadro N° 3 de la Resolución Subdirectoral, el plazo otorgado al administrado para el cumplimiento del Mandato de Carácter Particular venció el **24 de marzo de 2022**. Asimismo, conforme se ha señalado en el Informe de Supervisión, el plazo de cinco (5) días hábiles para acreditar su cumplimiento venció el **31 de abril de 2022**.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de seis (6) meses al plazo establecido en el Mandato de Carácter Particular ordenado por la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM.

Considerando ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Mandato de Carácter Particular, del 26 de julio al 16 de agosto de 2021 la DSEM realizó acciones de supervisión de gabinete (en lo sucesivo, **Supervisión de Gabinete 2021**); y, por Resolución N° 00107- 2022-OEFA/DSEM, notificada el 01 de junio de 2022, la DSEM ordenó la variación del Mandato de Carácter Particular, en relación con el extremo referido a: "Informar a esta Dirección cada treinta (30) días calendario desde su presentación hasta su aprobación, inclusive, el avance de la evaluación del Plan de abandono presentado". En ese marco, a través del Informe de Supervisión N° 0145-2022-OEFA/DSEM-CHID del 17 de junio de 2022 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó el cumplimiento de la medida del Mandato de Carácter Particular de la Resolución N° 00012-2021-OEFA/DSEM y concluyó que, el administrado no habría cumplido con dicho mandato.

En consecuencia, en el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que el presente hecho imputado fue detectado mediante la revisión de los actuados que obran en el expediente.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **117.561 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	117.561 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	117.561 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con relación al numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, modificado a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 00019-2021-OEFA/CD; se establece que el monto aplicable de multa para una infracción de este tipo es de **hasta 1 400 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁰, se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **117.561 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante del RPAS)¹¹, la multa total a ser impuesta por la conducta infractora bajo análisis, la cual asciende a **117.561 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la Resolución Directoral y el IFI, la SFEM del OEFA solicitó al administrado sus ingresos brutos del año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **117.561 UIT** por el incumplimiento de la infracción materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 4: Resumen de multas

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Único hecho imputado	117.561 UIT
Total		117.561 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISÉNGO PICÓN Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 23/04/2024
14:33:51

EHCP/REST/ojap



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo N° 1

Único hecho imputado

CE: Costo por elaboración y presentación de un Plan de Abandono

Descripción	Precio asociado/ (US\$)	Precio asociado/ (S/) (*)	Factor de ajuste (Inflación) 2/	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/
Elaboración de Plan de Abandono 1/	US\$ 100,252.000	S/ 431,226.409	1.092	S/ 470,899.239	US\$ 125,320.969
TOTAL				S/ 470,899.239	US\$ 125,320.969

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, se tomó en cuenta para un escenario mínimo indispensable, la propuesta técnica-económica de la empresa ASD Consultants S.A.C. (ASD) de febrero de 2021. (Ver anexo 2)

Dicha propuesta técnica-económica, ya incluye el costo de trámite TUPA, por lo que no se está considerando para este caso.

2/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (mayo 2022, IPC= 103.211072)

Elaboración de Plan de Abandono: (febrero 2021, IPC= 94.5375735473133)

* Cabe precisar que, para hacer la conversión de los dólares a soles se utiliza el TC (febrero 2021, TC= 3.645275) según la información del BCRP.

3/ Tipo de cambio bancario promedio compraventa a la fecha de incumplimiento: (mayo 2022, TC= 3.75754545454545)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 23 de abril de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo N° 2

(Cotizaciones)

Costo de Elaboración de un Plan de Abandono



SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE ABANDONO DEL LOTE 1 POR CESE DE ACTIVIDADES

PROPUESTA TÉCNICA - ECONÓMICA

PRP – HID 21005

Preparado para:



Elaborado por:



Febrero, 2021

Fuente:

Propuesta técnica-económica de Servicio de elaboración de plan de abandono

Empresa: ASD Consultants SAC (ASD)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6.2 Elaboración del Plan de Abandono

El contenido del Plan de Abandono comprenderá como mínimo los puntos establecidos en el Artículo 99° del D.S. N° 039-2014-EM. El esquema en general que propone ASD no es limitativo y será consensuado con Savia Perú:

- I. Generalidades
 - 1.1. Datos Generales
 - 1.2. Introducción
 - 1.3. Objetivo
 - 1.4. Antecedentes
 - 1.5. Justificación
 - 1.6. Alcances
 - 1.7. IGAs aprobados y su relación con el Plan de Abandono
 - 1.8. Marco Legal
 - 1.9. Uso Futuro
 - 1.10. Cumplimiento de compromisos ambientales
 - 1.11. Cuadros, Gráficos y Mapas

- II. Descripción del Proyecto
 - 2.1. Área de influencia
 - 2.2. Componentes a abandonar
 - 2.3. Cuadros y Mapas

Fuente:

Propuesta técnica-económica de Servicio de elaboración de plan de abandono

Empresa: ASD Consultants SAC (ASD)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III. Aspectos Físicos

- 3.1. Aspectos Físicos
- 3.2. Cuadros, Gráficos, Figuras, Fotografías y Mapas

IV. Actividades del Plan de Abandono

- 4.1. Planificación/Actividades previas
- 4.2. Movilización y Logística
- 4.3. Abandono de Pozos
- 4.4. Abandono de Pozas de evaporación
- 4.5. Abandono de oleoducto
- 4.6. Remediación de 96 sitios contaminados
- 4.7. Desmovilización de equipos, herramientas y materiales
- 4.8. Gestión ambiental durante y post abandono
- 4.9. Maquinarias, equipos, materiales, mano de obra y recursos a emplear en las actividades de abandono
- 4.10. Residuos, efluentes, emisiones a generar por las actividades de abandono
- 4.11. Cronograma y presupuesto
- 4.12. Cuadros y Figuras

V. Caracterización del Impacto

- 5.1. Caracterización del Impacto ambiental
- 5.2. Metodología de identificación y evaluación de impactos ambientales
- 5.3. Descripción de los impactos ambientales identificados
- 5.4. Cuadros y gráficos

VI. Estrategia de Manejo Ambiental

- 6.1. Estrategia de manejo ambiental
- 6.2. Plan de monitoreo de abandono y post abandono
- 6.3. Plan de revegetación
- 6.4. Plan de participación ciudadana
- 6.5. Plan de Remediación

Fuente:

Propuesta técnica-económica de Servicio de elaboración de plan de abandono

Empresa: ASD Consultants SAC (ASD)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



- 6.6. Plan de contingencia
- 6.7. Cronograma y presupuesto de la estrategia de manejo ambiental
- 6.8. Cuadro, Figuras y Mapas

VII. Compromisos Sociales

- 7.1. Compromisos sociales
- 7.2. Tabla

VIII. Fiscalización Ambiental

- 8.1. Fiscalización ambiental
- 8.2. Antecedentes
- 8.3. Conclusión

IX. Garantía Financiera

- 9.1. Garantía Financiera
- 9.2. Tabla

Fuente:

Propuesta técnica-económica de Servicio de elaboración de plan de abandono

Empresa: ASD Consultants SAC (ASD)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

14. COSTO DEL SERVICIO

El costo del servicio asciende a USD 100,252.00, sin incluir IGV (Un ciento mil doscientos cincuenta y dos con 00/100 dólares).

Tabla 2: Resumen del Presupuesto del Servicio

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO (US\$)
1	Gerenciamiento del proyecto	
1.1	Gestión del proyecto	12,750.75
1.2	Aspectos legales	4200.00
1.3	Inventario y descripción de componentes	6320.00
1.4	Actividades de abandono	10,320.00
1.5	Difusión en medio radial y escrito del Plan de Abandono	3,800.00
1.6	Edición y producción	4012.00
2	Caracterización de línea base	
2.1	Caracterización de Línea Base	30,706.25
3	Identificación de impactos y plan de manejo ambiental	8,079.50
4	Sistematización de compromisos ambientales	8,057.50
5	Identificación de hallazgos	12,006.00
TOTAL (Sin IGV)		100,252.00

15. FORMA DE PAGO

Se considera la siguiente forma de pago:

- 40% del monto total a la aprobación del servicio.
- 50% del monto total a la entrega del plan de abandono al Titular.
- 10% del monto total a la aprobación de los permisos por la autoridad competente.

16. CONSIDERACIONES Y/O EXCLUSIONES DEL SERVICIO

- El costo incluye pago por trámites TUPA
- No incluye muestreos en campo.

Fuente:

Propuesta técnica-económica de Servicio de elaboración de plan de abandono

Empresa: ASD Consultants SAC (ASD)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01891403"



01891403